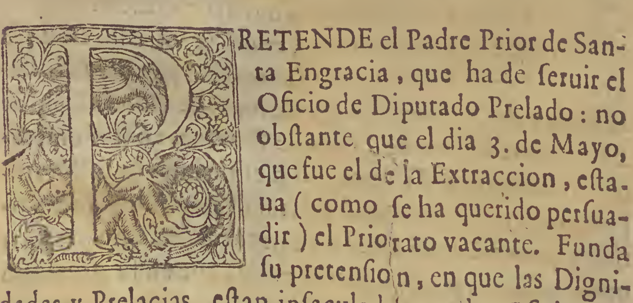
IESVS, MARIA, IOSEPH.

POR
EL ABAD DE SAN VITORIAN.
EN
EL PLEYTO DE SV DIPVTACION.
CON
EL PADRE PRIOR DE S. ENGRACIA.


RETENDE el Padre Prior de Santa Engracia, que ha de seruir el Oficio de Diputado Prelado: no obstante que el dia 3. de Mayo, que fue el de la Extraccion, estaua (como se ha querido persuadir) el Priorato vacante. Funda su pretension, en que las Dignidades, y Prelacias, estan insaculadas en los Oficios del Reyno, tan sin dependencia y respeto de las personas, que estas, de ningun modo se requieren hasta el dia de la jura: de modo, que el Prelado que forteare estando la Dig

nidad vacante, deue ser admitido; si en el medio tiempo que ay de la Extraccion a la jura viniere a pedirla, auiendose en el interim proueido en su persona la Dignidad que el dia de la Extraccion vacaua.

Ha se disputado esta question tan ingeniosamēte por los Aduog... entrambas partes, que no parece queda ya que ... en ella. Pero como abstrayendo de las sutilezas de dere...o (que tambien se han ponderado) no se pueda negar, que lo que oy se ventila es, *non quid iuris, sed quid facti*; Consistiendo en el hecho, estar, ò no insaculadas las Dignidades, a solas, y ser, ô no a solas extraidas. Parece queda dilatado campo a la pluma, para aueriguar si este hecho se conforma, ò contradize, a nuestras leyes, y Fueros, que son la fuente, y origen, a donde esta verdad deue buscarse.

Y aunque para apoyar mi intento, pudiera ponderar, con mas de setenta autoridades de los Fueros, y Actos de Corte, que de hecho no se insacularon, ni se extrahen en los Oficios del Reyno las Dignidades a solas, omitirè los mas, y propondrè solamente, los que parece conduzen a a nuestro caso, y le prueuan con mayor eficacia.

El origen de los Diputados; como se introduxeron; la grandeza de su Consistorio; su autoridad y poder; se hallarà en las doctas alegaciones de los DD. Don Ioseph de Exea, Catedratico de Prima de Canones en la Vniuersidad de Zaragoça, y Canonigo meritissimo de su Metropolitana, y Don Manuel Bentura Contamina, con particulares noticias de nuestras antiguedades. En ellas, y en nuestros Historiadores podrà verse, que en su principio fueron los Dip...os quatro, de cada Braço vno; que los elegia la Co... General, por votos; que durauan de Cortes a Cortes, y en el Oficio vn año, porque cada año se celebrau...n aquellas: Que tal vez los eligieron vienales,

y tal

y tal dilataron ſu juriſdiccion a trienios, dando Comiſſion la Corte General a algunas perſonas para nombrar Diputados;haſta que ſe introduxo el modo de inſacularlos,y extraherlos,que obſeruamos aora.

Eſto ſupueſto como verdad incōcuſa,no parece ſe pue de negar,que quando a los Diputados los elgia la Corte General por votos, ſe hazia de ellos eleccion verdadera: Mireſe pues ſi eligirian entonces a las Prelacias a ſolas,y ſi a eſtas ſin las Perſonas darian ſus votos, para que entraſſen de hecho en el Oficio. Abſurdo ſeria,confeſſar de nueſtros Aragoneſes,lo que al parecer no cabe en el mas moderado juizio.

Quando la eleccion de Diputados ſe hizo por los Comiſſarios,les mandò la CorteGeneral,que antecediendo riguroſo examen de las Perſonas que auian de nombrar para Diputados, Inquiſidores, y otros Oficios del Reyno, las puſieſſen en Teruelos, y Bolſas, con facultad que la inſaculacion la hizieſſen por trienios, ô por el tiempo que parecieſſe a la Corte, ô por los años que los Comiſſarios guſtaſſen.

Veanſe los Regiſtros,y Actos de Corte, ſingularmente los que tienen por titulo, *Comiſsion al Arçobiſpo &c. fol.*58.*y* 59. ibi: *Sobre la eleccion, è nominacion de las perſonas para los Oficios de Diputados por el tiempo, ó tiempos que bien viſto les ſerà.* Deſte modo de proceder que tuuo la Corte General ſe infiere; que eſte genero de inſaculaciones fue determinado, a cierto eſpacio de tiempo:Supongaſe pues;que la inſaculacion ſe acabò; y por conſtante, y cierto: que los contenidos en ella quedaron incapazes de poder ſer Diputados luego q̄ feneciò el plaço, durante el qual ſu nombramiento ſe hizo. En eſte caſo,pregunto, inſaculòſe de hecho la Dignidad ſola in abſtracto;ò la Dignidad con la perſona en concreni-

to? Si ſe dize lo primero, luego de hecho fue ſola la Dignidad la inſaculada. Luego la eleccion y nominacion, no fue de Perſonas de facto, como el Acto de Corte diſpone: Sed ſic eſt, que la eleccion, y nominacion de facto, pide de ſu naturaleza ſugeto paſsiuo, real, y verdadero de facto, lo qual a la Dignidad a ſolas no puede conuenirle: luego de facto no ſe inſaculò la Dignidad ſin la Perſona.

Vlterius, ſi la Dignidad a ſolas ſe huuiera elegido de facto para Diputado, ſeria verdadero dezir, que ella ſola podia ſer Diputado. Patet. Eo modo quo quis eligitur, ei applicatur officium; ſed dignitas ſola eligitur de facto: Ergo ſoli dignitati applicatur officium de facto. Eſto es ſer Diputado, luego la Dignidad puede ſer Diputado.

A mas, que ſi de hecho fue ſola la Dignidad la elegida, ſe ſeguiria, que nunca feneciò, ni ſe acabò la inſaculaciõ de Prelados, contra el Acto de Corte, ibi: *Para los Oficios de Diputados por el tiempo, ò tiempos que bien viſto les ſerà*. Pruebaſe la ſequela. Los Prelados fueron inſaculados, ò elegidos, por tiempo limitado de facto, vt patet: atqui, ſegun quiere la parte contraria, la Dignidad ſola de facto, es ſiempre capaz del Oficio de Diputado, porque nunca muere, y ſiempre conſerua el derecho: luego eſte derecho ſiempre de facto le tuuo, luego nunca feneciò la inſaculacion de Prelados.

En eſtos dos Actos de Corte, ſe hallaràn, a mas de los dichos, otros muchos fundamẽtos y apoyos. En el primero fol. 58. ibi: *Sobre la eleciõ, è nominaciõ de las perſonas para los Oficios de Inquiſidores*. Et ibi: *Ayã a esleyr, & nõbrar perſonas para Diputados, è Inquiſidores*. Et ibi: *Ayã a meter en ſacos, ò bolſas las Perſonas del Regno, q̃ a ellos viſtas ſeran, idoneas, è ſuficientes para los Oficios de Diputados, è Inquiſidores*. Eſta inſaculacion, eleccion, ò nominacion, fue de perſonas ſegun parece, y no como

quie-

quiera, sino de personas idoneas, y suficientes para dichos Oficios, atqui la Dignidad por si sola, no es, ni puede ser idonea, ni suficiente para ellos, luego de facto ella sola no fue, ni pudo ser insaculada.

En el segundo, que està yà ponderado, ibi: *Sobre la eleccion, è nominacion de Personas.* Et ibi: *E no res menos la dita Corte, è quatros Braços de aquella dan a los Diputados qui seràn esleydos aquel poder, &c.* A los Diputados, porque fueron eligidos entonces; diò la Corte el poder, y jurisdiccion que alli se dize: Luego porque fueron elegidos quedaran desde entonces constituidos de hecho, en Procuradores del Reyno. El ser Procurador de facto, no puede conuenir a la Dignadad sin la Persona. Luego el ser de facto elegido en Diputado, no pudo conuenir a la Dignidad, sin la Persona; La consequencia se prueba. Los elegidos en Diputados, fueron constituidos en Procuradores; El ser Procurador recae sobre ser Diputado. Luego eo modo, que es Diputado, ha de ser Procurador: no puede ser de facto Procurador la Dignidad sin la Persona: luego no puede ser Diputado la Dignidad sin la Persona.

La Corte, y quatro Braços della, diò poder a 48. Personas para insacular en los Oficios del Reyno. Actus Curiæ, fol. 63. y alli se ordena: *Que antes de proceir Actos algunos de la dicha insaculacion, sean tenidos todos los del dicho poder, facer jurament, que insecularàn personas que sean idoneas, y suficientes en cada vno de los dichos Oficios que insacularàn, segun Dios, y sus conciencias.* Dos cosas dispone; que sean las Personas idoneas, y suficientes para dichos Oficios; y que los Comissarios juren las insacularàn con essas calidades: Pregunto. En la insaculaciõ de Prelados, sobre quien recayò la fuerça, y virtud del juramento? Sobre la Dignidad sola, no pa-

rece posible;porque ella no està sugeta a examen, ni es capaz que de sus acciones se haga: Luego recayò sobre las Personas,que teniã las Prelacias:aliàs se aurà de confessar,ò que no huuo aqui insaculacion de Prelados(que no puede dezirse) ô que los Comissarios no cumplieron con el juramento hecho,pues auiendo jurado que insacularian para los Oficios del Reyno Personas idoneas, y suficientes,insacularon las Dignidades, que no tienen lo vno,ni lo otro.

Tambien se ordena en dicho Acto de Corte,ibi: *Que no se pueda fazer de los dichos Oficios insaculados, que por virtud del presente Acto se insacularàn,eleccion,creacion,nominacion,ni otra prouision,sino extraccion de las Bolsas do seràn los dichos Oficios insaculados.* Esta Clausula es prohibitiua, y dispone, que no aya eleccion,creacion, nominacion, ni otra prouision de Diputados,sino extraccion solo. Luego antes della no se puede negar,que huuo todos los modos,de constituir Diputados, que este Acto de Corte prohibe: Luego quiso que todos ellos, se reduxessen a la extraccion solamente. Luego todo el derecho que los Diputados tenian por la creacion, nominacion, eleccion, ò prouision, &c. se refundiò,vnicamente en la extraccion, que dellos se hazia: atqui antes deste Acto de Corte, nó fue la Dignidad sola la creada, elegida, prouehida, y nombrada en Diputado, sino ad summum la Dignidad con la Persona,que era como hemos dicho, a quien dauan los quatro Braços sus votos.Luego de la extraccion, es precisso que se diga lo mismo,aliàs todos aquellos derechos, no huuierã recaido en la extraccion solamente.Sed sic est,que entonces por qualquiera dellos, quedauan constituidos los Diputados en ser de tales. Luego por la extraccion, el mismo derecho adquirieron.

La

La matricula de esta insaculacion, la he visto en su original, y a mas del Acto de Corte *fol.*67.que empieza: *A treze dias.* Y el siguiente: *El Señor Rey, de voluntad de la Cort* : donde se dâ forma como deue hazerse la matricula de las Personas insaculadas, los teruelos de los nõbrados en ella, y el modo de guardarlos. En la original, que està en el Archiuo del Reyno, poniendo el titulo, concluye assi. *Las quales Personas fueron nombradas en la forma siguiente. Arçobispo de Zaragoça, Obispo de Huesca, Obispo de Taraçona*; y pone hasta veinte Prelados. No puede dudarse, que estân aqui con el titulo de sus Dignidades, y sin nombrar sus Personas : Pero si atendieron, ô no a ellas, se inferirà. Lo primero, de que los llaman Personas : Lo segundo, del examen que hizieron los Comissarios de su suficiencia: Lo tercero, del juramento que prestaron, en cuya fuerça, y segun Dios, y sus conciencias, deuierõ poner en la matricula Personas idoneas, y suficientes para los Oficios del Reyno: Todo esto procediò de facto, y nada dello conuiene a las Dignidades a solas, luego a las Personas con las Dignidades.

Parece pudiera bastar lo dicho para persuadir el intento. Pero para mayor euidencia, y vltimo desengaño del q̃ tuuieron en las insaculaciones, la Corte General, y nuestros Serenissimos Reyes, sera forçoso hazer memoria de la del año 1454. donde si hallaremos, que los Prelados estan insaculados por sus nombres proprios, y no solo con el titulo de sus Dignidades, no parece queda lugar a la duda.

Ordenòse entonzes, como consta de dos actos originales fe facientes, que se han entregado al Ilustre señor Don Antonio Iordan Galuan, Relator desta causa, para que se sirua comunicarlos al Consejo: que se publicasse la insaculacion de Diputados, ê Inquisidores: y auiendo

do abierto las Arcas, donde estauan en Quaderno distintos, se hallaron en la nomina de Diputados Prelados, los siguientes: *Bispe de Taraçona, Bispe de Huesca, Castellan de Amposta, Abbat de Monte-Aragon, Abbat de Sant Ioan de la Penya, Abbat de Piedra, Abbat de Veruela, Abbat de Santa Fee, Abbat de Rueda, Comendador de Alcañiz, Comendador de Montaluan, Prior de Sant Saluador, Prior de Santa Maria del Pilar, Prior de Roda, Prior de Santa Christina.* Y en la nomina de Inquisidores Prelados estauan estos. *Abbat de San Iuan de la Peña, Abbat de Piedra, Abbat de Veruela, Abbat de Santa Fee, Comendador de Montaluan, Prior de Sant Saluador, Prior de Santa Maria del Pilar, Prior de Santa Christina, Fr. Fortunyo de Heredia, Fr. Pedro de Linyan, Fr. Thomas Ram Comendador de Monzon, Mossen Ioan Albarez Prior de Daroca, el Prior de Roda.*

La nomina de los Diputados Prelados, tenia por titulo: *En el present Quadernio son los nombres de las Personas insaculadas para los Oficios de Diputados, è Notarios de aquellos.* Y la de los Inquisidores dezia: *Quadernio siquiere libro de la nomina de la insaculacion, por el Oficio de la Inquisicion del Iusticia de Aragon, è sus Lugartenientes, en la qual nomina iuxta el Acto de la Cort son mesos en Bolsas segunt se siguen. Et primo en la Bolsa de Inquisidores Prelados son los nombres de los siguientes.*

Sobre esta insaculacion de Prelados, en Diputados, è Inquisidores, donde se han visto Personas, sin acordarse de sus Dignidades, se hazen para mayor claridad las siguientes consideraciones.

No se puede dudar q̃ los Diputados Prelados, y los Inquisidores Prelados, estan insaculados (aunque en orden à

di-

diuersos Oficios). De vna misma manera, y con la misma calidad en vna Bolsa, que en otra. En entrambas entraron, ò por sola la Dignidad, ò por sola la Persona, ò por la Dignidad con la Persona. Por sola la Dignidad, no parece possible: Lo vno, porque huuiera sido ociosa, y superuacanea tanta repeticion de personas. Lo otro, porque si sola la Dignidad estuuiera insaculada, mal huuieran nombrado los dichos Comissarios las Personas de Fr. Fortunio de Heredia, Fr. Pedro de Liñan, Fr. Thomas Rã, y Mossen Iuan Aluarez, y puestolos en la Bolsa de Inquisidores Prelados: pues bastara ponerlos por sus Prelacias; Como Abad de Piedra, Abad de Santa Fee &c. Por sola la Persona tampoco: porque las Personas solas sin las Dignidades, no pueden ser Prelados, y no fueran Inquisidores Prelados si les faltara la Dignidad, ò Prelacia. Luego si los Prelados no estuuieron insaculados, ni por sola la Persona, ni por sola la Dignidad, bien se sigue, que lo estuuieron por la Dignidad con la Persona. Si esto procediò al insacularlos; al tiempo de la extraccion mayor fuerça tendra la consequencia.

Confirmase esta verdad. En la Bolsa de los Diputados dizen los Comissarios, que ponen los nombres de las Personas. Y en en la Bolsa de Inquisidores Prelados, que los nombres solos, ibi: *Et primo, en la Bolsa de Inquisidores Prelados, son los nombres de los siguientes.* Pregunto: Estos nombres, ò incluyen sola la Dignidad, ò sola la Persona, ò complexiue la Dignidad con la Persona? No lo primero: porque aliàs, no quedarian insaculadas las Personas que se nõbran independentemente de sus Dignidades; siendo asi, que por razon dellas solamente auian de estar en las Bolsas. Ni lo segundo: porque implicaria contradicion manifiesta, que vno estuuiesse insaculado por Prelado, sin tener Prelacia: luego se ha de dezir lo

tercerõ; luego los nombres de los insaculados incluyen la Dignidad con la Persona: luego lo mismo serà para insacular las Personas, el nõbre de Abad de Piedra, Abad de Santa Fè, &c. que el dezir: Fr. Fortunio de Heredia, Fr. Pedro de Liñan &c. La consequencia es llana: porque los vnos, y los otros estan en las Bolsas por la calidad de Prelados. Sed sic est, que las Personas destos, no pudieron estar insaculadas sin las Dignidades: luego ni las Dignidades de aquellos lo pudieron estar sin las Personas.

Que se aya mirado siempre a la Dignidad en la insaculacion de los Prelados, no es dudable: Pero que se aya insaculado la Dignidad sin la Persona, no parece possible; aunque aqui la industria de Personas ciertas, parece que los Comissarios buscaron. Ponderese quan diuersos sugetos, son los Diputados Prelados, y los Prelados Inquisidores. En la insaculacion primera se hallan dos Obispos; En la segunda ninguno. En aquella los sugetos con las Dignidades; en esta algunas Personas sin acordarse de sus Prelacias. Señal cierta, de que a vnos los quisieron para vn Oficio, y no para otro. Por ventura en esta insaculacion, los Obispos de Taraçona, y Huesca dexauan de ser a proposito para Inquisidores, como lo fueron para Diputados? No. Pues porque no los insacularon? No parece se puede dar otra razon: sino porque los Comissarios, y la Corte General por ellos, quisieron elegir la industria de sus Personas, bien que vestidas con las Dignidades; para que fuessen Diputados; y no los quisieron para Inquisidores: aliàs si a sola la Dignidad se miràra, conocido agrauio se huuiera hecho a los dichos Obispos, en no ponerlos en la Bolsa de Inquisidores, como los pusieron en la de Diputados.

Mas. El Arçobispo de Zaragoça, hizo esta insaculacion, como Comissario della: y no se insaculô como Ar-

Arçobiſpo;Luego las Dignidades no ſe inſacularon a ſolas. Patet;porque vn perjuizio tan grande, no le hiziera a ſu Prelacia; ſi ella a ſolas tuuiera para quedar inſaculada derecho.

Si eſta verdad no ſe entendieſſe aſsi, ſe ſiguirian eſtas contradiciones manifieſtas. Las Dignidades eſtan inſaculadas, y no eſtan inſaculadas. Las Perſonas no eſtan inſaculadas, y eſtan inſaculadas. Pruebaſe la ſequela. En la inſaculacion de Inquiſidores Prelados vemos al Abad de Piedra, Abad de Santa Fè &c. y aſsi miſmo a Fr.Fortuño de Heredia, y Fr.Pedro de Liñan &c. O eſtos entraron en las Bolſas con vna miſma calidad, y de vn modo, ò cõ modo, y calidad diferente. Si con diferente, ſeria verdadero dezir, que en vna miſma Bolſa, auia inſaculacion, de ſolas Dignidades, y de ſolas Perſonas;lo qual es falſo: luego eſtuuieron con vna miſma calidad, y modo, eſto es en quanto Prelados. Tum ſic:En dicha inſaculacion (ſegun quiere la parte contraria) eſtan las Dignidades a ſolas; y en la miſma (ſegun la verdad) ſe hallan inſaculadas Perſonas,ſin acordarſe de ſus Dignidades: luego las vnas y las otras lo eſtuuieron, y no lo eſtuuieron. Eſta conſequencia ſe explica. Las Dignidades reſpeto de las Perſonas de Fr.Fortuño, y Fr.Pedro, no ſe puſieron en la Bolſa de Inquiſidores Prelados: Sed ſic eſt,que Fr.Fortunio, y Fr.Pedro entraron en ella por Prelados Inquiſidores:luego entraron ſus Dignidades, y no entraron ſus Dignidades. Entraron,porque como quiere la parte contraria, eſtan las Dignidades a ſolas: no entraron,porque ſe puſieron ſus Perſonas, y no ſus Dignidades: Luego - Inſuper las Perſonas de los dichos eſtan inſaculadas, como de ſus nombres parece: Segun quiere la parte contraria,han de eſtar ſus Dignidades a ſolas. Luego las Perſonas eſtan inſaculadas, y no eſtan inſaculadas. No parece ſe puede du-

dudar. Porque en esta misma insaculacion, y respecto de vnos mismos sugetos, hallamos la Persona sin la Dignidad: y en ella propia se pretende, que està la Dignidad sin la Persona: luego està, y no està: Està la Persona, porque el Acto lo dize: No està la Persona, porque la parte contraria no quiere: Iuzguese aora si esta es contradicion manifiesta.

A todo lo hasta aqui discurrido, parece se puede responder, que en lo antiguo, pudo ser se mirasse en la insaculacion de Prelados, a la Dignidad, y a la Persona en concreto. Pero despues que se hizieron las insaculaciones como estan aora, se ha de dezir, que no se atendiò, a las Personas, sino a solas las Dignidades, siendo assi que la insaculacion de estas es perpetua, sin que jamas se mude, y q̃ en ella, no se hallan Personas, sino solas las Prelacias, como se ve en los nombres de Obispo, Abad, Prior, Comẽdador &c.

Con la misma facilidad que se dize, puede esta respuesta refutarse. Y si no, diganos la parte contraria, quien le reuelò, que la Corte General, y el Reyno insaculò en las Bolsas de Prelados las Dignidades a solas? gran cosa es, no traer para la prueba, ni vna letra de los Fueros, y Actos de Corte, y querer persuadirnos, que se conforma con ellos su discurso. Pero veamos algunos de los que tratan la materia, y estàn oy in viridi obseruancia.

El Acto de Corte, *titulo*: *Extraccion de Diputados, fol*. 68. da forma como se ha de hazer el dia tercero de Mayo; y para mejor declararlo, pone el exemplo en la extraccion del Prelado; mandando se obserue con los demas extractos, lo que en el Prelado dispone: *Que se saque vn Teruelo* (dize) *y la cedula que en èl estuuiere, E aquel* (prosigue) *que serà escrito en la dicha Cedula, sea auido por Diputado por el Braço de la Iglesia, para el*

el año proximamente venidero. Esto yà se vee si procede facto; Pues formo aora los silogismos siguientes. La extraccion del Prelado, sirue de forma a la extraccion de los demas Diputados. Los demas Diputados son extractos por sus Personas: luego el Prelado es extracto por su Persona; Luego no solo la Dignidad es la extracta.

Vlterius; Aquel que està escrito en la Cedula, ha de ser auido por Diputado Prelado, desde el instante que sale: la Dignidad sin la persona, no puede ser auido por Diputado; luego no fue extracta sola la Dignidad, sin la persona.

Deinde la diccion *aquel*, es pronombre masculino; ibi: *E aquel que serà escrito*: esto aun en Gramatica, no puede conuenir a la Dignidad a solas; luego menos le conuendrà, en la verdad de los Fueros.

Mas los pronombres demostratiuos, son indices de lo personal de los sugetos: La palabra *aquel*, es pronombre demostratiuo: Luego es indice de lo personal del Prelado.

Si se dixere, que basta que en el Teruelo, y Cedula, estè el nombre del Prelado, como Obispo, Prior, Abad, &c. para que se entienda ser sola la Dignidad la extracta: Contra: Luego estas proposiciones seràn verdaderas, la Prelacia es Prelado, el Obispado Obispo, la Abadia Abad, y el Priorato Prior. La consequencia es llana: por la extraccion, sale el Obispo, el Abad, ò el Prior: entonces solo se extrae la Dignidad, ò Prelacia; luego el Obispado, la Abadia, ò el Priorato se extraen: Luego si por Obispo, Abad, ò Prior, he de entender, Obispado, Priorato, ò Abadia, bien llamarê al Obispado Obispo, a la Abadia Abad, y al Priorato Prior; Sed sic est, que con esto se destruye, no solo la inteligencia natural, no solo los principios de la Filosofia, sino que atribuiriamos a los Prelados, lo que a

Dios vnicamente le compete. Luego - Pruebo la menor. Primo, si el Obiſpado es lo miſmo que el Obiſpo, quando a vno le dan vn Obiſpado, serà verdadero dezir, que le dan vn Obiſpo, quis audiuit vnquam tale? Secundo. Eſte nombre Prior, es vn concreto de ſugeto, y accidente: El Priorato es vna calidad in abſtracto; luego ſi es lo miſmo el Prior, que el Priorato, no aurà diſtincion entre los abſtractos y concretos, entre la materia y la forma. O filoſofia! Tertio: Solo in diuinis, ſon eſtas propoſiciones verdaderas, Deitas eſt Deus, Omnipotentia eſt Omnipotens &c. y acà in humanis eſta, quantitas eſt quanta; en la quantidad por ſu naturaleza diuiſible, y en Dios por ſu miſmo ſer embebido en lo mas vltimo de ſus atributos; eſto miſmo quiere la parte contraria, ſe halle en los Teruelos, y que como en Dios predicamos los abſtractos de los concretos; hagamos en los Prelados lo miſmo. Luego bien ſacarèmos eſtas conſequencias, es Abad, luego es Abadia; es Priorato, luego es Prior; es Obiſpo, luego es Obiſpado. Quis vidit huic ſimile?

No ſe diera en inconuenientes tales; y en otros que ſe omiten, ſi ſe atendiera a la letra de los Fueros, pues como ellos diſponen, y lo dixo elegantemente Blancas en ſus Comentarios fol. 133. *Legum noſtrarum hoc eſſe notiſsimum principium, nempe, quod in omnibus cartæ, id eſt publicæ ſcripturæ ſtandũ: niſi contineat aliquid quod fieri nequeat, vel ſit contra ius naturale.* Y la razon la diò, a mi ver, el miſmo en el fol. 365. hablãdo de los ſeñores Lugartenientes de la Corte: *Quia in noſtrorum mentibus magis inherere viſum eſt ſemper, vt ex equo & bono potius, quam ex calido, & verſuto iure ipſarum fierent iuditia cauſarum.* Conſidereſe pues, como hablã los Fueros, como los Actos de Corte en la extraccion del Prelado: aquel que eſtuuiere eſcrito diſponen que aya de

ſer Diputado : los que ſe hallan eſcritos ſon , el Prior , el Abad, el Obiſpo : Luego ſi ſe ha de eſtar a la letra , para que ſe buſcan las Dignidades a ſolas ? para que ſe pretende que entendamos , que es lo miſmo el Prelado , que la Prelacia ? Ay inconueniente alguno contra el derecho natural, de q̃ eſten en eſſa forma los Teruelos? Pudieronlos poner aſsi nueſtros Legisladores ? Que bien aduirtiô Blãcas, lo que deſearon! Sin las ſutilezas del derecho, (mejor Romancearamos aſtucias) quiſieron q̃ los Iuezes juzgaſſen: y es dicha de los litigantes, que aſsi ſe experimente, en el Tribunal rectiſsimo de la Iluſtriſsima Corte, donde con tanto acierto , ſe atiende a la verdad ſolida , para adminiſtrar la juſticia.

En eſte miſmo Acto de Corte ſe ordena, que a los Diputados extractos que viuieren en Zaragoça , ſe les intime dentro de dos dias el Oficio en que ſortearon ; y que ſino pudieren hallarſe perſonalmente , ſe haga la intima en las caſas de ſu habitacion , para que acudan al tiempo ſeñalado a jurar : Luego en eſtos dos dias, ſe deuiò hazer la intima al Prior de Santa Engracia, ò perſonalmente, ô en las caſas de ſu habitacion : Sed ſic eſt, que en aquellos dos dias, ni en otros, no huuo Prior ni auſente, ni preſente, porque eſtaua el Priorato vacante; luego no pudo cũplirſe con lo que el Acto de Corte diſpone , luego ni hazerſele la intima : atqui es forma preciſſa para los Diputados que viuen en Zaragoça; luego ſi el Prior que ſorteô deuiò eſtar dentro de los dos dias auſente, ò preſente, que es materia de hecho : y eſto no puede conuenir a la Dignidad a ſolas, con claridad ſe deduze, que no ella, in abſtracto, fue la extraida, ſino la Perſona con la Dignidad in concreto.

Ni baſta dezir, que en el medio tiempo que ay deſde el dia de la extraccion a la jura, huuo Prior, y que aſsi, auiẽdo

do la Dignidad adquirido el derecho, le conseruò; hasta que huuiesse sugeto capaz sobre quien la Dignidad recayesse. Contra, primo; luego el tiempo que se dà desde la extraccion a la jura, es para habilitar los Prelados; y si esta se concede, aurà de confessarse lo mismo que en el Prior en los demas Diputados; pues puede suceder, que al tiempo de la extraccion tengan impedimento, y que aya cessado al tiempo de la jura: esto es contra la mente del Fuero. Ergo. A mas, que el tiempo intermedio, no se concede para habilitarse, sino para que puedan venir con comodidad los ausentes, y por esto se aguarda mas a los que estan fuera del Reyno: luego la habilitacion en el dia de la extraccion ha de hallarse, y no esperarla al dia de la jura.

Secundo. Si la Dignidad de facto fuesse habil el dia de la extraccion para adquirir el Oficio de Diputado, y conseruarle hasta el de la jura, se siguiria, que passado el termino della, aũque no viniesse el Prelado, no deueria passarse a extraccion de otro: esto es contra las disposiciones Forales, luego lo que della se sigue. La sequela se prueba: En la Dignidad se radicò de facto el derecho de Diputado: este derecho no pudo perderle la Dignidad, por no venir el Prelado a la jura; luego se conseruò aun passado el dia de la jura: atqui seria conocido agrauio, passar a otra extraccion, constando del derecho de la primera, luego en esse caso no se deueria extraer otro Prelado.

Tambien prueban el intento los Actos de Corte, *Comission de llaues*; y el, *En caso de ausencia*. En este se dize: *Que en caso que algunas de las Personas que seran extractas en Diputados tenga llaues &c.* Y en el otro se ordena: *Que entregue las llaues el Diputado Prelado al Prelado successor suyo, qui serà sacado de Bolsa de Prelados, E el Diputado Noble, al Noble Dipu-*

putado ſucceſſor ſuyo, qui ſerà ſacado de Bolſa primera de Nobles. Sobre que formo eſtas dos ilaciones. Prima. Las llaues ſe hã de dar a las perſonas que huuieren ſido extractas en Diputados, al Prelado ſe le dan las llaues, luego la Perſona del Prelado fue extracta en Diputado; la conſequencia es legitima, y a las premiſſas las hazen euidentes, dos Actos de Corte. Iuzgueſe ſi eſta razon tiene fuerça. Secunda: Las llaues ſe entregan al Diputado Prelado, que es extracto de Bolſa de Prelados, del miſmo modo que ſe entregan al Noble que es extracto de la Bolſa de Nobles: el Noble es Perſona extracta, luego tambien el Prelado. No parece tiene menos eficacia eſta conſequencia que la otra.

Omito ponderar el Acto de Corte *de las Perſonas inhabiles al Oficio de Diputados, fol.* 71. Y el *de los menores de edad, eodem fol.* de que podrian formarſe no leues argumentos. Y reparo en el que tiene por titulo, *De los que ſeràn inſaculados, y mudaràn de condicion,* dize aſſi. *Por quanto contece muchas vegadas, a los hombres mudar de condicion: aſsi como ſe vee muchas vezes, el que algun tiempo era Capitular, ſeyer promouido a alguna Prelacia, & el Infançon ſeyer hecho Cauallero, è en otras diuerſas maneras en todos los otros Braços.* De todos los Diputados que pueden mudar de condicion, habla generalmente eſte Acto de Corte: y parece que el ſolo, era baſtante a decidir la duda de la parte contraria: El Capitular promouido a vna Prelacia, es aſſumpto a la Bolſa de Prelados: luego la Perſona del Capitular promouida a la Prelacia, fue aſſumpta a la Bolſa de Prelados: patet. Si la perſona del Capitular por auer mudado de condicion, no eſtuuiera en la Bolſa de Prelados, eſtaria la Dignidad a ſolas; eſtando la Dignidad a ſolas, no pudiera el Capitular ſer aſſumpto a la Bolſa de Prelados,

porque alli no ay Perſonas: luego, ò ſe ha de dezir que la Perſona del Capitular fue aſſumpta, ò que no ay aſſumpcion de Capitular a Prelado.

Con mayor eficacia ſe conuence el intento, de la forma que dâ dicho Acto de Corte, para que la aſſumpcion ſe execute. Dize aſsi. *Sean tenidos reconocer los memoriales y matriculas, en las quales, como dicho es, veran eſcritos los nombres de los inſaculados: è diſcurrir por todos aquellos leyendolos ordenadamente, è ſi les ocorrerà alguno ò algunos dellos auer mudado de condiciõ, como arriba es dicho, fagan luego de los nombres dellos ceduletas è includan aquellas en redolinos de cera, de color è peſo de los otros, è aquellos pongan en las Bolſas do ſon inſaculados los de aquella condicion, a la qual ſe auràn mudado: por manera que quando ſe haurà de hazer extraccion de aquella Bolſa, ſe faga aſsi de los que de nueuo ſean inſaculados, como de los primeros.* Eſta diſpoſicion ſe eſtiende a todos los Diputados que pueden ſer aſſumidos, y como conſta del exemplo que en el Capitular ſe pone, es el Capitular vno dellos: apliquenſele todas las circunſtancias que aqui ſe refieren, y no ſera meneſter mas diſcurſo para colegir con certeza, que en la Bolſa de Prelados, nunca eſtuuo, ni eſtâ la Dignidad in abſtracto, ſino ad ſummum con la Perſona en concreto.

Tambien podrà verſe el Acto de Corte, titulo: *De los Diputados que no vernan a jurar. fol 70.* donde dize: *Que ſi alguno de los Diputados extractos, no viniere a la jura, ſe haga extraccion de otra Perſona en lugar de ſu Perſona.* Arguyo aſsi. El Prelado extracto, eſto es la Perſona del Prelado, puede no venir a la jura: luego ſino viniere, ay obligacion de extraer para Diputado Prelado, otra Perſona en lugar de ſu Perſona: luego no la Dignidad

dad sin ella: patet. La extraccion de otro Prelado se haze, para que supla por el Prelado que no viene a la jura: El Prelado que no viene a la jura, no es la Dignidad sin la Persona: Luego el Prelado extracto en su lugar, no es la Dignidad sin la Persona.

Con no menor eficacia puede ponderarse el Acto de Corte, titulo: *Forma de eleccion, è nominacion del examinador de Contos. fol. 76.* alli: *E porque poria ser, salliendo los dichos quatro Contadores por suertes, y extraccion, como arriba es dicho, sallir tales personas, que no seràn assi plenament aptas, è suficientes en natura, de quentas, como es menester para dicho Oficio, ordenamos &c.* Los Prelados estan en la Bolsa de Contadores, con la misma calidad que en la de Diputados, y son con la misma extraidos. La extraccion de Contadores es de Personas; luego la de Diputados Prelados tambien ha de ser de Personas; aliàs no podria verificarse la proposicion, de ser extracto vn Prelado, cuya persona no fuesse apta en natura de quentas, que puede suceder cada año.

El Fuero del Prior de Santa Engracia: *admision de Teruelo*, y el que tiene por titulo *Forus Inquisitionis*; prueban con eficacia: En el primero se concede al Prior, Teruelo en la Bolsa de Prelados, y se le niega poder pretender voto en Cortes. Para el voto, es euidente, que es menester la Persona; luego para el Teruelo, es llano que es menester la Persona.

En el segundo se dize, se saquen tres redolinos de la Bolsa de Prelados, y que si alguno de los contenidos en ellos, serà muerto, ò ausente del Reyno, ò impedido, se passe luego a extraccion de otro Prelado. La Dignidad sola, ni està ausente, ni muere, ni puede estar impedida: luego la Dignidad sola, no estuuo contenida en los Teruelos: Luego estuuo la Dignidad con la

Per-

Persona : patet ; La Dignidad con la Persona , se llama con toda propriedad Prior, Abad, Obispo, que son los cōtenidos en los Teruelos. Dellos se verifica verissimè, que mueren, estan impedidos, ò ausentes, Luego tambien, que la Dignidad con la Persona, que muere, està en los Teruelos contenida.

Otras ponderaciones pudiera hazer, sobre muchissimos lugares de los Fueros, y Actos de Corte, que dexo de citar; porque si lo dicho no prueba la justicia de mi parte, todo lo demas serâ ocioso. Su conocimiento depende, de la exacta noticia que tiene V.S. Ilustrissima dellos, y de su inteligencia legitima : En cuyo asilo, la angustia de los litigantes, descansa; la rectitud floreze; la obseruancia de las leyes, se ilustra : pues como dixo Blancas en sus Comentarios, fol. 159. de este Fenix de los Magistrados: *Hæc est omnis ipsius potestatis magnitudo, & vis, vt legibus præsit, legibus pareat, legibus seruiat, ipsasque denique leges exequatur.* Zaragoça y Nouiembre 27. de 1657.

El Prior de Obarra.

RESPVESTA AL PAPEL DE LA PARTE CONTRARIA.

OY ha llegado a mi mano, la alegacion que se ha escrito, contra las que por mi parte dieron a la estampa Don Ioseph de Exea, y Don Manuel Contamina. Y aunq̃ tan doctas plumas, refutarã con igual claridad, y eficacia, sus euasiones, ha parecido agregar a este papel los siguientes motiuos, fundados solamente en el hecho, y en lo que nuestras leyes disponen.

Poco fauor ha hecho al Padre Prior de Santa Engrãcia su Aduogado: Dize, que lo que pleitea es el tiempo; y siendo este, aunque tan precioso, lo que mas se pierde; deue querer, que su pleito sea tiempo perdido: En Aragon la justicia se busca, por ella, y por consiguirla se pleitea, asi lo creo del Padre Prior, y tambien de su Aduogado, pero deslizosè la pluma.

Afirma, que porque el derecho de Diputado Prelado, està radicado, ê inuiscerado en la Dignidad in abstracto, sin dezir respecto alguno a la Persona: no sortea la Dignidad en concreto.

Si esto es asi, diganos la parte contraria, para que sortea la Dignidad in abstracto? O es para algo, ô para nada. Si para algo: Luego no se puede considerar jamas sin respecto a los actos de la persona: porque la Dignidad, per se nihil agit. Si para nada, de nada seruiria la extraccion de la Dignidad a solas: Luego para ser admitida quando sortea, al algo de la persona se mira.

Mas claro. En la extraccion del Prelado, ò se consigue

algun fin principaliter intentum. O no. Esto segundo seria insipienter dictum, y querer que more brutorum, huuiessen obrado nuestros mayores, y nosotros con ellos. Luego lo primero. Atqui el fin pretendido en la extraccion, no puede ser otro, sino que aya vn Diputado Prelado, para que rija, y gouierne: Como consta del Acto de Corte, tit. *del Oficio de Diputados*, *fol.*85. ibi :. *Por Fueros, y Actos de Corte està estatuido, que en cada vn año, sean extractos ocho Diputados, dos de cada Braço, para que rijan, y exerciten los dichos Oficios.* Luego si para conseguir este fin, se hizo la extraccion del Prelado, que es vno de los ocho: Como puede dezirse que no se contemplò la industria de su persona entonces? El fin para que se extrajo, fue para que gouernasse, y rigiesse: este fin por la extraccion se consigue. Luego la industria, y habilidad de la Persona, el dia de la extraccion se requiere.

Y no obsta, que el vso, y exercicio se retarde, hasta el dia de la jura; Porque esto est quid, accidentale respectu finis intenti. El intento fue, dar Diputados para que gouiernen, y rijan: quando los dà la ley, es el dia de la extraccion; Luego entonces los diò habiles para gouernar, y regir. Vlterius. El que sale, por la extraccion, sale para exercer; el que ha de exercer ha de jurar; Luego si la Dignidad es la que sale. La Dignidad es la que ha de exercer, y tener obligacion de jurar: Esto es impossible luego.

A lo que responde, que no se ha de mirar a la corteza de las palabras, sino al comun vso de hablar: porque no se diria biẽ, està insaculado el Obispado, Abadiado, ò Priorato. Se dize lo primero, que estando la Dignidad sola, no auria impropriedad en nombrarla, antes bien seria proprissimo insacular los Obispados, Prioratos: &c. para que assi nomina rebus conueniant. Lo segundo, porque en

Ara-

Aragon se ha de estar a la letra, quando no ay inconueniente: no le ay, en que quando sortea el Abad, el Prior, ô el Obispo, entendamos sortea vna persona habil, para que rija, y gouierne: antes bien de estar insaculada, y sortear la Dignidad a solas, se siguen los absurdos que en este papel se refieren; luego no solo hablaron los Fueros segun el vso comun, sino con toda propriedad, y elegancia.

Prosigue: que si el llamar, Obispo, y Abad a la Prelacia, no se aplicasse a ella, no se hallaria caso en que solo se contemplasse la Dignidad, y fuesse real la concession. Nihil contra nos: porque esso podrâ ser question de derecho; y en Aragon no se admiten, singularmente quando los Fueros, y Actos de Corte hablan con tanta expression, como en nuestro caso. Sed de hoc infra.

Tampoco se infiere: que porque la Corte General no conociò las personas de los Prelados, dexô de mirar a su industria. En lo antiguo, ya los vimos elegidos por votos; yâ por sus Personas en los Teruelos escritos: Y en lo moderno, es llano, que su industria Personal se supuso; assi por la satisfacion q̃ de las personas cõstituidas en Dignidad se tiene, como por el fin para que los quiso la Corte.

El argumento que llama à posteriori euidente, no cõuence, ni aun prueba en el hecho en que estamos. Aqui se insacularon los Prelados, para lo mismo que se extrajeron: fueron extractos para gouernar y regir: luego para gouernar y regir se insacularon: esto mira a la Dignidad, y a la Persona in concreto: luego no fue insaculada la Dignidad en abstracto: y assi diremos, que el Priuilegio de la insaculacion, aunque sea perpetuo, no es real sino mixto, y mas in facto legum nostrarum, que a cada passo llaman a los Prelados Personas.

Mucho menos obita lo que se responde al acto de la

intima;antes conuence a mi fauor, si se aduierte, que a los Diputados de Zaragoça dentro de dos dias, se les ha de intimar la extraccion, ô personalmente, ô si se hallan ausentes en sus casas. Luego en aquellos dos dias deue auer Diputado extracto, a quien la intima se haga: Esto supone persona; luego bien se infiere que huuo extraccion de persona. Que baste estando la Dignidad vacante, que se haga la intima al Conuento; ô que el Procurador lo alegue, voluntariamente se dize: Porque la intima se ha de hazer cara a cara al extracto, si se hallare; y si estuuiere ausente, en las casas de su habitacion: Esta es forma precisa que dà el Acto de Corte, sobre que no caen interpretaciones, ni ensanches; y assi vease si puede conuenirle a la Dignidad, hallandose vacante.

Para responder a tres Actos de Corte, que se opusieron, dize el papel contrario; que dichos Actos de Corte llaman Persona a la Dignidad que sortea: no porque sortea la Persona; sino porque sorteando la Dignidad, ficté, & representatiuè, se entiende auer sorteado, la persona que representa. O ingenuidad de nuestros grandes, y antiguos Aragoneses? Que diriays, si llegarays a ver, que la verdad de vuestros Fueros, se pretendia ofuscar con representaciones fingidas. Bastele por respuesta a esta instancia, el dezir, que por ficcion la dexamos.

Al Fuero. *E porque, tit. Forus Inquisitiones*, quiere satisfacer con lo mismo; pero en vano: Porque a mas de ser expressamente contra la letra de dicho Fuero, la representacion que introduce; ni aun con ella se euacua la fuerça del argumento que se hizo: Lease atentamente, y se verà no dexa lugar a ficciones representatiuas.

Y es cosa graciosa, q̃ para traer a su fauor este Fuero, se diga vna Proposiciõ como esta. *El Prior de Santa Engracia, aunque estaua impedido, al tiempo de la extraccion*

cion , verosimilmente pudo venir al tiempo de la jura. Pregunto,que se entiende aqui por el Prior de Santa Engracia impedido? La Dignidad sola no puede;porque ella por si,ni està sana,ni enferma,ni desembaraçada,ni impedida. El Padre Palain tãpoco, ò auia de tener espiritu profetico. El Prior menos:porque Prior no le auia. Pues quiẽ verosimilmente pudo venir a la jura? Boluerâse a dezir, que el Prior que estaua al tiempo de la extraccion impedido. Y tambien se responderà lo de arriba , con que podrà conocerse si haze a su fauor, ò al mio la inteligencia del Fuero.

Al Prior de Santa Engracia,se le concediò el Teruelo, y se le negò voz en Cortes: La voz pide Persona: Luego tambien el Teruelo. A este argumento responde, q̃ en el voto es verdad,y no en la Prelacia: y la razon que dà es: Porque a la Dignidad se concediô vn priuilegio perpetuo, que lo puede adquirir , y conseruar sin la Persona: Sed sic est,que si al Prior de Santa Engracia se le huuiera dado voz en Cortes nomine Prioris,como se le diò el Teruelo, tambien se le huuiera dado vn priuilegio perpetuo: Luego en entrambos casos se comprehende la Persona,ô no se comprehende en ninguno.

Niega, que quanto a estar insaculada , y sortear , sean mixto la Dignidad,y la Persona: Este es el caso del Priuilegio real, y personal,a que respondimos arriba;y aora añado , se pondere el discurso inmediato que se ha hecho , y podrà inferirse del,la solucion adequada.

Pretende satisfazer a algunos absurdos, y dize: Que el Prelado estrangero no puede ser Diputado : porque lo prohibe el Fuero. Verdad clara : pero con esto , y dezir, que la habilidad no se requiere hasta el exercicio , mal se euacuan los inconuenientes : pues por aueriguar essa dificultad pleiteamos. Mas : El Economo,Administrador,y

el Capitulo (ſegun quiere) no pueden ſer Diputados, porque no repreſentan la Dignidad verè & propriè, ſed fictè. Lo miſmo tiene la Dignidad (en ſu opinion) reſpecto de la Perſona, que la repreſenta non verè, & propriè, ſed fictè. Luego eſta no es capaz de adquirir el derecho a la ſuerte; ò aquellos han de ſer habiles para ſer Diputados.

Al Acto de Corte de las perſonas inhabiles, y a otros, reſponde; que los inhabiles no ſe admiten: porque quando ſortean, ſe conoce de la capacidad, por auer entonces Perſona: Y que eſto no ha lugar en los Prelados; porque eſtando la Dignidad vacante, no ſe puede conocer de ſu habilidad, ſino que ſe han aguardar al tiempo de la jura, alegando que por eſta razon reſeruaron al Prior de Santa Engracia el derecho.

Contra: El conocimiento ſi ſon habiles, ò no los extractos, y el examen dello, el dia tres de Mayo, ſe haze generalmente de todos, y con informacion tan ſumaria, que ſe juzga, ſin citacion de parte, ſolo por lo que alli ſe propone: Aſsi ſe executò con el Prior de Santa Engracia, y por auerſe entendido, que no podia ſubſiſtir ſu ſuerte; ò porque eſtaua el Priorato vacante; ô porque era el Prior eſtrangero, ſe paſsò a la extraccion de mi parte. El derecho [redacted] ſe le reſeruô, no porque le tuuieſſe, ſino por ſi acaſo le tenia, y eſto aora nos lo dirà el Conſejo.

A los exemplares de los Abades de San Bernardo, que mueren, y ſe continua en el ſucceſſor el Oficio, eſtà bien reſpondido, con que no fueron diſputados, ni huuo quien ſe opuſieſſe.

Al Acto de Corte, tit. *Extraccion de Diputados*, ibi: *E aquel que ſerà eſcrito en dicha cedula, ſea auido por Diputado, por el Braço de la Igleſia para el año proximamente venidero.* Reſponde: Que eſto no puede entenderſe de la Bolſa de Prelados, ſino por ficcion, ô repreſen-

sentacion; porque Pedro, que es el Prelado, no es el escrito en la cedula, sino el nombre de la Dignidad,

Gran cosa es, que para satisfazer vna duda, se aya de recurrir a ficciones. Y quien ha dicho, que Pedro, ni Iuan estan en la Bolsa de Prelados? Personas buscamos en ellas, y para que las aya, no son menester numericè, basta que estèn specificè. Esto es, no este, ò essotro, numero, sino alguno en quien estè la Dignidad, sea quien fuere: que es lo que quiso dezir la Corte General, y los Fueros, con el Pronombre *aquel*, para denotar vna Persona verdadera, pero no determinada, a este, ò a otro indiuiduo.

Lo que responde al Acto de Corte, rit. *de los que estàn insaculados, y mudaràn de condicion*, no relieua: Porque no satisface a la instancia, del Capitular, a quien dieron vna Prelacia, y fue assumido a la Bolsa de Prelados: y en este caso, se desea saber, si la Persona del Capitular, es, ò no assumida, y conforme la parte que admitiere, se harà discurso, que con euidencia conuença.

A la doctrina, y autoridad que trae de Moneta, el Consejo harà juzio si passa, y si satisfacen a los demas Autores, y Textos, las nueuas alegaciones de los dos Aduogados de mi parte: A mi bastarame apuntar, que las doctrinas no prueban en Aragon, quando los Fueros disponen otra cosa.

El exemplar del Abad de la O, ni es puntual, ni ajustado: pero, ni aun a proposito; Porque entonces auia sugeto nombrado, y presentado por su Magestad, para la Abadia, y la Dignidad, no podia llamarse vacante, ni estarlo: Y es bueno que confiesse auia sugeto nombrado para ella, y quiera persuadirnos q̃ vacaua. La presentacion de su Magestad da ius ad rem, y en quanto a esto, equiuale a verdadera eleccion: Faltauale al electo la confirmacion, y possession solamente: aquella para adquirir ius in re, es-

estotra para llegar al exercicio, que no entra en consideracion, para que se diga estaua la Abadia vacante.

A las instancias de Don Manuel Contamina, satisfacce con lo mismo que a Don Ioseph Exea, y assi serà mi respuesta la misma. Pero bueluanse a ver los papeles, y lo mucho que ay en ellos, a que no se responde por la parte contraria.

El silogismo del Prelado extracto, que no vino a jurar; le formò assi el Doctor Contamina. Al Prelado extracto en Contador, que no vino a jurar el Oficio, se le puso pena de priuacion del Oficio: La Dignidad sola extraida in abstracto, no es capaz de la pena. Luego la pena se puso a la Persona con la Dignidad, en concreto: Luego fue extraida la Dignidad con la persona.

Esta consequencia postrera, dize, que no se sigue de las premissas; y para declinar su fuerça, distinguiò assi, la mayor. Al Prelado extracto se le puso la pena: distingo. Esto es a la Dignidad a solas, que sorteò lo niego. A la Persona calificada con la Dignidad, concedo. Luego sorteò la Dignidad con la Persona, dize, que no se sigue.

Aora examinense las tres proposiciones del primer silogismo, y se hallaràn tan concluyentes, que lo confiessa la parte contraria, pues dize, que la pena se pone a la Persona con la Dignidad en concreto. Para aplicar la distincion, auia de valerse de la consequencia primera, y no lo hizo, dificultad tendria en ajustarlo. Pero vamos a la consequencia segunda, para que conste de su euidencia, no menos que de la primera.

Arguyo assi: El sugeto segun Fuero, capaz de la pena, es el sugeto extracto: Este sugeto extracto, capaz de la pena, no es la Dignidad sin la persona; Luego el sugeto extracto capaz de la pena, es la Dignidad con la Persona: Luego fue extracta la Dignidad con la Persona.

Mas

Mas breue: Solo el ſugeto extracto, es capaz de la pena; La Dignidad ſola ſin la perſona, no es capaz de la pena: Luego el ſugeto extracto, capaz de la pena, es la Dignidad con la Perſona.

Si eſtos ſilogiſmos concluyen, y ſon verdaderos, tambien lo ſeràn los inconuenientes, que dellos ſe ſiguen, aſſentando que la Dignidad ſola eſtâ inſaculada: Ella ſera capaz de culpa, podra ſer Diputado, y exercer el Oficio, no como Perſona fingida, ſino como Perſona real, y verdadera, ſe le ha de dar el ſalario, ſe ha de buſcar, para q̃ ſe le haga la intima, y ſino viene a jurar, ſe le ha de aplicar la pena, y priuacion de Oficio por tres años. Iuzgueſe, pues, ſi conuiniendo todo lo dicho al ſugeto extracto, ha de extraerſe ſola la Dignidad, ô la Dignidad con la Perſona.

El ſeñor Don Fernando de Aragon, ſorteô tres años continuos, porque tenia tres Dignidades diuerſas, que cada vna (ſegun ſe dixo) le conſtituia en ſer de diſtinta Perſona formaliter, pues es llano, que como Abad de San Vitorian, no obraua lo que como Arçobiſpo, eſto baſtô para repetir el Teruelo, y para que no le juzgaran inhabil.

Al fin, Señor, lo que por no alargarme, ſe repreſenta, à la rectitud, y grandeza de V. S. I. es, que mi parte, no pleitea por el tiempo, ſino por la juſticia, que tiene a ſu fauor, la mas conforme inteligencia de nueſtros Fueros; que ſon muchos los que le aſiſten, con tal claridad, que no parece dexan lugar a la duda. Que la parte contraria, no trahe., ni puede, vna letra ſola de los Fueros, y Actos de Corte en ſu abono; que quanto alega, en ſu apoyo, ſon doctrinas; que no conducen, al caſo del hecho en que eſtamos, aunque ſeràn muy doctas, ò para diſputarlas en Eſquelas, ò para donde no aya leyes municipales que lo im-

pidan: Motiuos todos, porque eſpera mi parte, poder aclamar con repetidas vozes, y dezir a V.S. Iluſtriſsima, *Iuſtus es Domine, & rectum iudicium tuum.* Zaragoça, y Nouiembre 29. de 1657.

El Prior de Obarra.